

**6011**

*RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, sobre autorización a «Turismo y Transportes, Sociedad Anónima», del establecimiento, dentro del itinerario de su concesión (V-1633), entre Gijón y Oviedo a Irún (frontera francesa) de una nueva expedición diaria de ida y vuelta, excepto los días 1 de enero y 25 de diciembre.*

En el recurso contencioso-administrativo número 652/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la entidad mercantil «Autobuses la Cantábrica de Comillas, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 22 de junio de 1987, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso 53.323, promovido por la referida entidad mercantil contra la resolución de 5 de abril de 1982, que autorizó a «Turismo y Transportes, Sociedad Anónima», el establecimiento, dentro del itinerario de su concesión (V-1633), entre Gijón y Oviedo a Irún (frontera francesa) de una nueva expedición diaria de ida y vuelta, excepto los días 1 de enero y 25 de diciembre; se ha dictado sentencia, en fecha 11 de mayo de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de la entidad mercantil «Autobuses la Cantábrica de Comillas, Sociedad Anónima», contra la sentencia de fecha 22 de junio de 1987, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Quinta) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 53.323. Confirmamos, en todas sus partes, la sentencia apelada. Sin condena en costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.

**6012**

*RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo sobre solicitud de extinción de concesiones para la explotación de locales comerciales y pago de indemnizaciones.*

En el recurso de apelación número 1.737/1990, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don Juan Carlos Eguigaray Pagés contra la sentencia dictada en 16 de diciembre de 1989, en el recurso contencioso-administrativo número 46.390, promovido ante la Audiencia Nacional por don Juan Carlos Eguigaray Pagés, en calidad de Consejero-Delegado de la compañía mercantil española «Centro de Contratación, Sociedad Anónima», contra resolución presunta desestimatoria, por silencio administrativo, del organismo autónomo Aeropuertos Nacionales sobre solicitud de extinción de concesiones para la explotación de locales comerciales y pago de indemnizaciones; se ha dictado sentencia, en fecha 24 de mayo de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por don Juan Carlos Eguigaray Pagés en calidad de Consejero-Delegado de «Centros de Contratación, Sociedad Anónima» CECONSA, contra la sentencia dictada el 16 de diciembre de 1989 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en los autos número 46.390 y, en consecuencia, confirmamos la misma en todos sus extremos; sin hacer expresa imposición de las costas causadas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Ad-

ministrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general del Ente Público Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (AENA).

**6013**

*RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, sobre sanción económica por la realización de obras de urbanización sin licencia en el pasaje denominado «Valdemesa», término municipal de Mérida (Toledo).*

En el recurso de apelación número 518/1993, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Santiago Aguado Gómez, contra la sentencia de 29 de septiembre de 1987, dictada por la antigua Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 816/1985, promovido contra la resolución de 25 de mayo de 1983, desestimatoria de la alzada deducida contra la de 15 de julio de 1981 del Gobierno Civil de Toledo sobre sanción económica por la realización de obras de urbanización sin licencia en el pasaje denominado «Valdemesa», término municipal de Mérida (Toledo), se ha dictado sentencia, en fecha 23 de noviembre de 1993, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de don Santiago Aguado Gómez contra la sentencia de fecha 29 de septiembre de 1987, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la antigua Audiencia Territorial de Madrid en los autos número 816/1985, de que el presente rollo dimana, confirmando íntegramente dicha sentencia, sin hacer especial pronunciamiento sobre el pago de las costas procesales de la presente alzada.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Excmo. Sr. Gobernador civil de Toledo.

**6014**

*RESOLUCION de 15 de febrero de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento del auto recaído en el recurso contencioso-administrativo, sobre aprobación del Proyecto de Expropiación del polígono Allende-Duero, 2.ª ampliación y valoración de la parcela número 104-d.*

En el recurso de súplica, número 792/1993, interpuesto por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración General del Estado, contra la providencia de 29 de mayo de 1993, sobre tasación de costas, dimanante del incidente de ejecución de la sentencia dictada por la antigua Sala Quinta del Tribunal Supremo en 2 de julio de 1979, en el procedimiento deducido contra la resolución del anterior Ministerio de la Vivienda de 27 de noviembre de 1970, aprobatoria del Proyecto de Expropiación del polígono Allende-Duero, 2.ª ampliación y valoración de la parcela número 104-d, se ha dictado auto con fecha 15 de septiembre de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala acuerda: Estimar el recurso de súplica interpuesto por el Abogado del Estado contra la providencia de 29 de mayo de 1993 y, con revocación de ésta, requiriese a la Administración del Estado para que abone las costas causadas en la apelación antes indicada, por importe de 100.000 pesetas, para lo que dirigirá la oportuna comunicación por el Secretario de la Sala a la habilitación del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla

en sus propios términos el referido auto, en lo que a este Departamento respecta.

De esta Resolución y del auto debe darse traslado a la Junta de Castilla y León a los efectos que pudieran proceder de conformidad en lo dispuesto en el artículo 104 de la mencionada Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 15 de febrero de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general para la Vivienda, el Urbanismo y la Arquitectura.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**6015** *ORDEN de 20 de febrero de 1995 por la que se autoriza la implantación anticipada de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño establecidos por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

El Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 28), que modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, establece que la formación específica de grado medio y de grado superior se implantará progresivamente conforme a la consolidación de la reforma, autorizando en su artículo 50 a las administraciones educativas a la implantación anticipada de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño en el número determinado de centros de sus respectivos ámbitos territoriales.

Superada la fase de experimentación de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño a que autorizaban las Ordenes de 14 de febrero de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 22) y 4 de noviembre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 13) y verificados sus resultados, éstos han aconsejado iniciar durante el presente curso académico 1994/1995, en determinados centros la implantación anticipada de los ciclos formativos cuyos títulos y currículos han sido establecidos por los Reales Decretos 1843/1994, de 9 de septiembre y 2843/1994, de 23 de diciembre, respectivamente.

Considerando, por tanto, que el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, faculta a las administraciones educativas a desarrollar y establecer cuantas disposiciones específicas sean precisas para la regulación de la implantación anticipada de ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño y teniendo en cuenta que las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos designadas por la presente Orden reúnen los requisitos mínimos que el Real Decreto 389/1992, de 15 de abril, establece para los centros que imparten dichos ciclos formativos, he dispuesto:

Primero.—Autorizar la implantación anticipada para el curso académico 1994/1995 de los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de las Artes Aplicadas de la Escultura en los centros del ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia que a continuación se indica:

Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid número 1:

Ciclo formativo de grado superior de Artes Aplicadas de la Escultura.  
Ciclo formativo de grado superior de Artes Aplicadas de la Madera.  
Ciclo formativo de grado superior de Artes Aplicadas de la Piedra.  
Ciclo formativo de grado superior de Artes Aplicadas del Metal.

Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Zaragoza:

Ciclo formativo de grado superior de Artes Aplicadas de la Escultura.

Segundo.—Las condiciones de acceso para dichos ciclos formativos serán las reguladas en los correspondientes currículos. No obstante, al ponerse de manifiesto el hecho de que las materias de Bachillerato exigidas para la exención de la prueba de acceso a estos ciclos formativos de grado superior han sido dadas a conocer en fecha posterior al momento de elec-

ción, los alumnos que hayan obtenido el título de Bachiller establecido en la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo en la modalidad de Artes o el segundo curso del Bachillerato Artístico experimental con anterioridad al curso 1994/1995, estarán exentos de la prueba que regula el acceso a estos estudios.

Tercero.—Los alumnos que deban repetir total o parcialmente el ciclo formativo experimental, una vez aplicadas las normas de evaluación establecidas, podrán incorporarse al ciclo formativo que lo reemplace según el cuadro de equivalencias contenido en el anexo de la presente Orden y en las condiciones que establece el currículo aprobado en cuanto al número máximo de módulos pendientes para promoción de curso.

Cuarto.—A partir del curso 1995/1996, se iniciará la supresión de la impartición del primer curso de la especialidad experimental de Técnicas del Volumen en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Madrid número 1 y Zaragoza.

Quinto.—La Secretaría de Estado de Educación dispondrá lo pertinente para la interpretación y ejecución de las instrucciones que se aprueban por la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de febrero de 1995.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

### ANEXO

Materias de ciclo formativo experimental de grado superior	Módulos del ciclo formativo de grado superior
Historia del Arte .....	Historia de las Artes Aplicadas de la Escultura.
Dibujo Artístico y Color .....	Dibujo Artístico y Color.
Geometría Descriptiva .....	Geometría Descriptiva.
Nuevos Materiales, Nuevas Tecnologías .....	Diseño Asistido por Ordenador.
Materiales y Tecnología .....	Materiales y Tecnología: Artes Aplicadas de la Escultura.
Técnicas Audiovisuales .....	Audiovisuales.
Volumen y Proyectos .....	Volumen y Proyectos.
Idioma Extranjero .....	Idioma Extranjero.
Taller de Talla Artística en Piedra .....	Taller de Talla Artística en Piedra.
Taller de Talla Artesanal en Piedra .....	Taller de Talla Artística en Piedra.
Taller de Talla Artística en Madera .....	Taller de Talla Artística en Madera.
Taller de Talla Artesanal en Madera .....	Taller de Talla Artística en Madera.
Taller de Forja Artística .....	Taller de Forja Artística.
Taller de Forja Artística y Metalisteria .....	Taller de Forja Artística.
Taller de Vaciado Artesanal .....	Taller de Vaciado y Moldeado Artísticos.
Taller de Vaciado Artesanal y Moldeado .....	Taller de Vaciado y Moldeado Artístico.
Taller de Dorado y Policromía Artísticos .....	Taller de Dorado y Policromía Artísticos.
Taller de Ebanistería Artística .....	Taller de Ebanistería Artística.
Taller de Repujado Artístico en Cuero .....	Taller de Repujado Artístico en Cuero.
Taller de Cementos, Encofrados y Piedras Artificiales .....	Taller de Cementos, Encofrados y Piedras Artificiales.
Taller de Terracotas y Estucos .....	Taller de Terracotas y Estucos.
Taller de Fundición Artística .....	Taller de Fundición Artística.
Taller de Galvanoplastia .....	Taller de Galvanoplastia.
Taller de Medallas .....	Taller de Medallas.
Formación y Orientación Laboral .....	Formación y Orientación Laboral.